

JUZGADO CINCUENTA Y TRES CIVIL MUNICIPAL  
Bogotá D.C., veintiuno (21) de agosto de dos mil veinte (2020)

Ref. Ejecutivo Singular No. 1100140030532020-00318-00

Con fundamento en lo preceptuado en el inciso tercero del artículo 90 del Código General del Proceso, para que dentro de los cinco días siguientes la subsane en los siguientes términos:

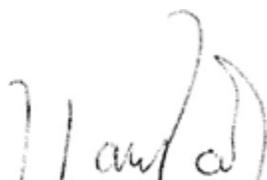
1-Adecue de manera clara las pretensiones respecto al Numerales 4 de cada una de las obligaciones del escrito de demanda indicando porqué concepto son las **“otros cargos causados”** que pretende hacer valer y si las mismas fueron pactadas en el pagaré base de la ejecución, respecto de las obligaciones

2-Aporte certificación expedida por la aseguradora donde certifiquen que el BANCO SCOTIABANK COLPATRIA S.A, fue quien cancelo las sumas de dinero adeudas por el aquí ejecutado por concepto de **SEGUROS**, lo anterior de conformidad con normado en el artículo 422 del C.G. del P.

3-Aporte la dirección electrónica donde puede ser notificada la demandada.

***Contra la presente decisión no proceso recurso alguno inciso tercero artículo 90 del Código General del Proceso.***

Notifíquese

  
Nancy Ramírez González  
Juez

<p>JUZGADO CINCUENTA Y TRES CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.</p> <p>La providencia anterior se notifica por estado No.074 Fijado en el Portal Web de la Rama Judicial, para este Juzgado a las 8: a.m del día 24 de agosto de 2020</p> <p>Laura Camila Linares Pedraza Secretaria</p>
---